



RESOLUCIÓN PARTICULAR N°

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00.

Asunción,

VISTO: El expediente N° 00 y otros, del sumario administrativo caratulado: “DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA GC3 (DGGC) C/ NN/ INFORME FINAL DE CONTROL INTERNO DAGC3 N° 00 DEL 00/00/00, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DE LOS PERÍODOS FISCALES DE 01 A 12/2009, 2010 Y 2011 Y DEL IRACIS GENERAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES DEL 2009 AL 2011”, y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGGC N° 00, notificada el 00/00/00, la Dirección General de Grandes Contribuyentes dispuso la verificación de la obligación IVA General e IRACIS General de los períodos y ejercicios fiscales de 01/2009 a 12/2011 del contribuyente NN, para cuyo efecto le requirió la presentación de los comprobantes que respaldaron sus ingresos y egresos, de sus libros contables e impositivos, los comprobantes de retención, los contratos y certificados de trabajo, así como la aclaración de la forma de cobro de las ventas realizadas, los cuales no fueron presentados.

Según el Informe Final del 12/02/2016, los auditores de la SET constataron diferencias en los ingresos declarados por el contribuyente en los periodos fiscales de 01/2009 a 07/2011, de acuerdo al cotejo de las declaraciones juradas obrantes en el Sistema Marangatú con las facturas proveídas por la Compañía XX y la información obtenida del Sistema Integrado de Recopilación de Datos Hechauká, en supuesta infracción a los artículos 2°, 77 y 86 de la Ley N° 125/91. Dichas diferencias se deben a que el contribuyente no declaró sus ventas gravadas o declaró montos menores a lo realmente facturado, los cuales constituyen base imponible a los efectos de la liquidación del IVA y del IRACIS.

Igualmente, en vista de que la documentación requerida no fue presentada por el contribuyente, los auditores no consideraron el crédito fiscal declarado y con base en las informaciones mencionadas, procedieron a determinar la obligación tributaria sobre base mixta de conformidad al Art. 211 de la referida Ley.

En consecuencia, recomendaron el ajuste fiscal, el cual asciende a la suma de G 727.749.286 (Guaraníes setecientos veintisiete millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y seis), suma que incluye el IVA General de los períodos fiscales de 01, 03, 05 a 12/2009; 02, 03, 05, 06, 08, 09, 10 y 12/2010; 01, 03, 04, 05 y 07/2011 y; el IRACIS General de los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011, más las sanciones cuya aplicación recomendaron de: a) multas por defraudación, por adecuarse el hecho a los presupuestos previstos en el Art. 172 de la Ley N° 125/91; y b) multas por contravención establecida en el Art. 176 de la Ley N° 125/91, por infracción al inc. b) del Art. 207 de la misma Ley y al Art. 1° inc. e) de la RG N° 7/2013 de acuerdo al Art. 1° del Decreto N° 1256/2014, según el siguiente detalle:

Impuesto	Periodo/ Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto 10%	Monto Imponible	Impuesto 5%	Multa 100%	Total G.
IVA Gral.	Ene-09	74.740.000	7.474.000			7.474.000	14.948.000
IVA Gral.	Mar-09	66.821.818	6.682.182			6.682.182	13.364.364
IVA Gral.	May-09	19.740.000	1.974.000			1.974.000	3.948.000
IVA Gral.	Jun-09	24.760.000	2.476.000	2.000.000	100.000	2.576.000	5.152.000
IVA Gral.	Jul-09	23.422.000	2.342.200			2.342.200	4.684.400
IVA Gral.	Ago-09	8.000.000	800.000			800.000	1.600.000
IVA Gral.	Set-09	28.936.000	2.893.600			2.893.600	5.787.200
IVA Gral.	Oct-09	35.162.000	3.516.200			3.516.200	7.032.400
IVA Gral.	Nov-09	19.220.000	1.922.000			1.922.000	3.844.000
IVA Gral.	Dic-09	124.860.181	12.486.018			12.486.018	24.972.036
IVA Gral.	Feb-10	69.502.000	6.950.200			6.950.200	13.900.400
IVA Gral.	Mar-10	246.536.000	24.653.600			24.653.600	49.307.200
IVA Gral.	May-10	228.064.000	22.806.400			22.806.400	45.612.800
IVA Gral.	Jun-10	37.488.000	3.748.800			3.748.800	7.497.600
IVA Gral.	Ago-10	72.268.000	7.226.800			7.226.800	14.453.600
IVA Gral.	Set-10	60.224.000	6.022.400			6.022.400	12.044.800
IVA Gral.	Oct-10	120.162.000	12.016.200			12.016.200	24.032.400
IVA Gral.	Dic-10	108.872.000	10.887.200			10.887.200	21.774.400



RESOLUCIÓN PARTICULAR N°

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00.

IVA Gral	Ene-11	152.854.000	15.285.400			15.285.400	30.570.800
IVA Gral	Mar-11	26.076.909	2.607.691			2.607.691	5.215.382
IVA Gral	Abr-11	54.424.000	5.442.400			5.442.400	10.884.800
IVA Gral	May-11	38.676.000	3.867.600			3.867.600	7.735.200
IVA Gral	Jul-11	68.786.000	6.878.600			6.878.600	13.757.200
IRACIS Gral.	2009	417.437.450	41.743.745			41.743.745	83.487.490
IRACIS Gral.	2010	1.003.630.363	100.363.036			100.363.036	200.726.072
IRACIS Gral.	2011	342.248.710	34.224.871			34.224.871	68.449.742
Contravención, Art. 176 PF de 2009 a 2011 (27 x 1.221.000)							32.967.000
TOTALES		3.472.911.431	347.290.943	2.000.000	100.000	347.390.943	727.749.286

A fin de precautelar las garantías constitucionales de la defensa y el debido proceso, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) dispuso la instrucción del sumario administrativo, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

El 12/05/2016, el contribuyente contestó el traslado y señaló que él está vinculado a la Entidad XX a través del Contrato N° 00/00 "Obras de Tratamiento Costero en la ciudad de Encarnación – Paquete A", en carácter de proveedor de las empresas subcontratistas (XX, XX, XX, XX) desde el 2009 hasta el 2011. Para tal efecto, la Entidad XX le emitió un Certificado de Proveedor Autorizado, cuya copia simple adjuntó al expediente y manifestó –igualmente– que en virtud a los artículos 1 y 2 del "Protocolo Adicional Fiscal y Aduanero" y de la Resolución N° 115/92 modificada por la Resolución N° 18/93, le corresponde la exención de los impuestos establecidos en los referidos artículos del Protocolo.

Habiendo hechos que probar el **DSR abrió el periodo probatorio y petitionó al contribuyente la presentación de todos los comprobantes y registros contables requeridos en la fiscalización**, ya que los mismos no habían sido presentados, así como también las copias de los contratos y certificaciones de trabajo, la copia autenticada del certificado expedido por la Entidad XX de los ejercicios 2009, 2010 y 2011, junto con las órdenes de compra y las facturas emitidas en los referidos años, **pero nuevamente éstos no fueron proporcionados**. Tal es así, que una vez transcurrido el plazo para la presentación de los alegatos, por JI N° 00/00, se llamó a autos para resolver.

Analizados los antecedentes del caso y los argumentos ofrecidos por la firma, el DSR señaló en primer lugar que de acuerdo a los datos obtenidos del Sistema Integrado de Recopilación de Datos Hechauká, y de las facturas proveídas por la empresa XX, corroboró que efectivamente el sumariado realizó operaciones gravadas durante los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011, sin embargo, en dichos periodos fiscales según los datos del Sistema Marangatú, no declaró ingresos o consignó montos inferiores a lo realmente facturado, situación que no fue desvirtuada por el mismo con la documentación pertinente por lo que corresponde hacer lugar a la denuncia en este punto.

En ese sentido, con respecto a la exoneración invocada por el contribuyente conforme a lo dispuesto por el "Protocolo Adicional Fiscal y Aduanero - Anexo al Tratado de XX" y a las Resoluciones N° 00/00 y N° 00/00, la SET señaló que la Administración Tributaria estableció las formalidades administrativas a ser cumplidas por parte de los contratistas, subcontratistas y proveedores de XX, con respecto a la aplicación del IVA. Así el Art. 1° de la Resolución N° 18/93 establece que los contratistas, subcontratistas y proveedores extenderán sus facturas sin incluir el IVA, siempre que exista una relación contractual por la cual se provea a los contratistas, subcontratistas de XX, así como directamente a la referida entidad, de materiales, equipos, maquinarias y otras mercaderías para la ejecución de obras a realizarse para el mencionado organismo.

Igualmente, el DSR resaltó que en el citado artículo se menciona que los proveedores de los subcontratistas deberán contar con un certificado de autorización previa expedida por XX por un periodo máximo de un año antes de la primera operación con los contratistas o subcontratistas, el cual podrá ser renovado a su vencimiento por periodos similares. Para cada adquisición, los contratistas y subcontratistas deberán emitir

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00.

–además– una orden de compra la que conjuntamente con el certificado de referencia, los enajenantes y prestadores de servicio deberán archivarlo hasta la prescripción del referido impuesto.

Sobre el punto, el **DSR** concluyó con base en la normativa de referencia, que el contribuyente no presentó durante el proceso de control ni en el sumario administrativo las documentaciones pertinentes que respaldan que las operaciones realizadas cumplieron con los requisitos y formalidades establecidas en la reglamentación a los efectos de la exoneración del IVA, tales como los contratos suscriptos, sus registros contables, las órdenes de compra con sus respectivas certificaciones, ni las facturas emitidas con las cuales se pudiera corroborar el cumplimiento de las condiciones mencionadas. Resaltó –asimismo– que solo presentó una copia simple del “Certificado de Proveedor Autorizado” expedido por la Entidad XX con validez desde el 18/10/2009 hasta el 18/08/2010, cuando que los periodos y ejercicios cuestionados van desde el 2009 hasta el 2011.

El DSR constató también, que las declaraciones juradas del IVA presentadas por el contribuyente según los datos del Sistema Marangatú, no registran operaciones exentas o exoneradas del impuesto.

Por otra parte, expresó que el Protocolo Adicional Fiscal y Aduanero - Anexo al Tratado de XX no prevé la exoneración del Impuesto a la Renta, por lo que la actividad también se halla alcanzada por el citado impuesto.

En consecuencia, el DSR recomendó hacer lugar la denuncia en este punto y confirmar la reliquidación del IVA y del IRACIS de los ejercicios auditados.

En referencia a la calificación de la conducta, el DSR recalcó que el contribuyente no realizó descargo alguno en este punto, por lo que concluyó con base en las informaciones del Sistema Hechauká y en las evidencias obtenidas (facturas emitidas a XX), que el contribuyente presentó declaraciones juradas con informaciones falsas, por medio de las cuales excluyó la realización de actividades gravadas o informó parcialmente, con lo cual ocasionó un perjuicio al Fisco, representado por la suma del impuesto dejado de ingresar. Por tal motivo y al encuadrarse su conducta a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91, recomendó aplicar una multa en concepto de Defraudación, equivalente al 100% del monto del tributo defraudado.

Respecto a la multa por contravención establecida en el Art. 176 de la Ley N° 125/91, el DSR señaló que no corresponde la sanción por infracción al inc. b) del Art. 207 de la Ley por cada periodo/ejercicio fiscal, por las diferencias constatadas entre las declaraciones juradas y los comprobantes que las respaldan, porque el contribuyente ya fue sancionado por la comisión de defraudación. En cambio, corresponde aplicar una multa por contravención de acuerdo al Art. 1° inc. e) de la Resolución General N° 7/2013 y el Art. 1° del Decreto N° 1256/2014, atendiendo a que el contribuyente no presentó durante la verificación las documentaciones requeridas en la Orden de Fiscalización.

Finalmente, por todo lo expuesto, el **DSR** recomendó **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la denuncia contenida en el Informe de Control Interno DAGC3 N° 00 del 00/00/00 del Departamento de Auditoría GC3 (DGGC).

POR TANTO, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 125/91,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

- Art. 1°.- DETERMINAR** la obligación IVA General de los períodos fiscales de 01, 03, 05 a 12/2009; 02, 03, 05, 06, 08, 09, 10 y 12/2010; 01, 03, 04, 05 y 07/2011 y; el IRACIS General de los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011 del contribuyente **NN** con **RUC 00**, conforme a las razones expuestas en el considerando de la presente resolución.
- Art. 2°.- CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 100% del impuesto defraudado y por contravención por no presentar las



RESOLUCIÓN PARTICULAR N°

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00.

documentaciones requeridas en la Orden de Fiscalización, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 176 de la Ley N° 125/91, en concordancia con el Art. 1° inc. "e" de la Resolución General N° 7/2013 y el Art. 1° del Decreto N° 1256/2014.

Art. 3°.- **DISPONER** la percepción por parte del contribuyente de la suma de **G 696.003.286 (Guaraníes seiscientos noventa y seis millones tres mil doscientos ochenta y seis)** en concepto de IVA General el RACIS General, así como los intereses y la mora los cuales deberán ser calculados de acuerdo al Art. 171 de la Ley N° 125/91, y las multas por defraudación y contravención, según el siguiente detalle:

Impuesto	Periodo/ Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto 10%	Monto Imponible	Impuesto 5%	Multa 100%	Total G.
IVA Gral.	Ene-09	74.740.000	7.474.000			7.474.000	14.948.000
IVA Gral.	Mar-09	66.821.818	6.682.182			6.682.182	13.364.364
IVA Gral.	May-09	19.740.000	1.974.000			1.974.000	3.948.000
IVA Gral.	Jun-09	24.760.000	2.476.000	2.000.000	100.000	2.576.000	5.152.000
IVA Gral.	Jul-09	23.422.000	2.342.200			2.342.200	4.684.400
IVA Gral.	Ago-09	8.000.000	800.000			800.000	1.600.000
IVA Gral.	Set-09	28.936.000	2.893.600			2.893.600	5.787.200
IVA Gral.	Oct-09	35.162.000	3.516.200			3.516.200	7.032.400
IVA Gral.	Nov-09	19.220.000	1.922.000			1.922.000	3.844.000
IVA Gral.	Dic-09	124.860.181	12.486.018			12.486.018	24.972.036
IVA Gral.	Feb-10	69.502.000	6.950.200			6.950.200	13.900.400
IVA Gral.	Mar-10	246.536.000	24.653.600			24.653.600	49.307.200
IVA Gral.	May-10	228.064.000	22.806.400			22.806.400	45.612.800
IVA Gral.	Jun-10	37.488.000	3.748.800			3.748.800	7.497.600
IVA Gral.	Ago-10	72.268.000	7.226.800			7.226.800	14.453.600
IVA Gral.	Set-10	60.224.000	6.022.400			6.022.400	12.044.800
IVA Gral.	Oct-10	120.162.000	12.016.200			12.016.200	24.032.400
IVA Gral.	Dic-10	108.872.000	10.887.200			10.887.200	21.774.400
IVA Gral.	Ene-11	152.854.000	15.285.400			15.285.400	30.570.800
IVA Gral.	Mar-11	26.076.909	2.607.691			2.607.691	5.215.382
IVA Gral.	Abr-11	54.424.000	5.442.400			5.442.400	10.884.800
IVA Gral.	May-11	38.676.000	3.867.600			3.867.600	7.735.200
IVA Gral.	Jul-11	68.786.000	6.878.600			6.878.600	13.757.200
IRACIS Gral.	2009	417.437.450	41.743.745			41.743.745	83.487.490
IRACIS Gral.	2010	1.003.630.363	100.363.036			100.363.036	200.726.072
IRACIS Gral.	2011	342.248.710	34.224.871			34.224.871	68.449.742
Contravención							1.221.000
TOTALES		3.472.911.431	347.291.143	2.000.000	100.000	347.391.143	696.003.286

Art. 4°.- **NOTIFICAR** al contribuyente en el domicilio procesal constituido sito en XX N° 00 casi XX - Sajonia, Asunción a los efectos de que en el plazo de diez (10) días hábiles, y bajo apercibimiento de Ley, ingrese el monto de los impuestos determinados y las multas aplicadas.

Art.5°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VCEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN